

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES**



Resolución Directoral N° 423 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 29 OCT 2013

VISTO:

Oficio N° 001/2013-MINAGRI-CE de fecha 24 de octubre de 2013; Nota de Envío N° 3925/2013 de fecha 24 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Oficio N° 001/2013-MINAGRI-CE de fecha 24 de octubre de 2013, el Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 019/2013-MINAGRI-PEBPT-DE "Contratación de pólizas de seguros de bienes patrimoniales y accidentes personales del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes"**, comunica al Director Ejecutivo del PEBPT, que en las etapas de absolución de consultas y observaciones, el Comité consultó con la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del PEBPT, si algún postor había presentado las mismas, respondiendo que no había ninguna consulta y/u observación, por lo que el Comité continuó con el cronograma del proceso hasta la integración de las bases, siendo en esa etapa que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se da cuenta que un postor dentro del plazo indicado sí había presentado consultas y observaciones, las cuales ya no se pueden absolver debido a que ya culminó esta etapa; por ello, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, solicita la Nulidad del proceso, retrotrayéndose a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante Nota de Envío N° 3925/2013 de fecha 24 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo (e) del PEBPT, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo correspondiente;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444**. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado; establece que: La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;



Resolución Directoral N° 423 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado – sobre la Especialidad de la Norma: establece que: El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...), Asimismo el Artículo 4° literal d) Principio de Imparcialidad del referido Decreto prescribe que los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento;

Que, el Artículo 5° (**parte infine**) del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, **la declaración de nulidad de oficio**, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable;

Que, el Artículo 34° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Establece que: El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, el Artículo 22° del RLCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: **Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes**, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: **1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación y absolución de observaciones. 5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas. 7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro;**

Que, asimismo, el artículo antes mencionado establece que **El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, **y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento**; (El Subrayado es Nuestro);

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe que el Director Ejecutivo del PEBPT, está facultado para "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 290-2013-MINAGRI publicada el 13 de agosto de 2013 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 019-MINAGRI-PEBPT-DE**, para la Contratación del servicio

Resolución Directoral N° 423 /2013-MINAGRI-PEBPT-DE

"CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y ACCIDENTES PERSONALES DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES", debiéndose retrotraer a la Etapa de Absolución de consultas y/u observaciones: conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Comité Especial, implementar estrictamente lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad, no pudiéndose continuar con el trámite del proceso en tanto no se haya subsanado lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente resolución, bajo sanción de nulidad de todos los actos posteriores y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en caso de incumplimiento; tal como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Presidente del Comité Especial, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Operador del SEACE, Órgano de Control Institucional del PEBPT y la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese.

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

ING° LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo (e)

